

1667

*ORDEN de 30 de noviembre de 1978 por la que se conceden los beneficios previstos en el artículo quinto, C), de la Ley 29/1972, de 22 de julio, de Agrupaciones de Productores Agrarios, para la ampliación de un centro de manipulación y envasado de productos hortofrutícolas, con cámaras frigoríficas, a la Sociedad Cooperativa «Hortofrutícola Ejidomar», APA número 032, de El Ejido-Dalias (Almería).*

Ilmos. Sres.: De conformidad con la propuesta elevada por la Dirección General de Industrias Agrarias, sobre petición formulada por la Sociedad Cooperativa Hortofrutícola «Ejidomar», de El Ejido-Dalias (Almería), calificada como Agrupación de Productores Agrarios (APA) e inscrita en el correspondiente Registro con el número 032, para la ampliación de su central hortofrutícola en El Ejido-Dalias (Almería), acogiéndose a los beneficios previstos en el artículo quinto, c) de la Ley 29/1972, de 22 de julio, de Agrupaciones de Productores Agrarios, y demás disposiciones que la complementan y desarrollan, Este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Aprobar el proyecto de «Ampliación de la central hortofrutícola», a realizar en El Ejido-Dalias (Almería), por la Sociedad Cooperativa Hortofrutícola «Ejidomar», con un presupuesto limitado a efectos de preferencia en la obtención del crédito oficial y de concesión de subvención a 31.285.275 pesetas.

Segundo.—Fijar la cuantía máxima de los beneficios previstos en el artículo octavo, dos, del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto.

La cuantía de la subvención ascenderá como máximo, por lo tanto, a 6.257.055 pesetas.

Tercero.—Proponer la concesión, también en la cuantía máxima de los beneficios previstos en el artículo octavo, uno, y en el artículo tercero del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, excepto el de expropiación forzosa, que no ha sido solicitado.

Cuarto.—Fijar un plazo de tres meses para la iniciación de las obras y otro de doce meses para su terminación, contados ambos, a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II.

Madrid 30 de noviembre de 1978.—P. D., el Director general de Industrias Agrarias, José Antonio Sáez Illobre.

Ilmos. Sres. Director general de Industrias Agrarias y Director general de la Producción Agraria.

1668

*ORDEN de 30 de noviembre de 1978 por la que se considera incluido en zona de preferente localización industrial agraria al centro de manipulación de productos hortofrutícolas, con cámaras frigoríficas, a instalar por don José Martín Solano, en Calahorra (Logroño), y se aprueba su proyecto.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias sobre petición formulada por don José Martín Solano para la construcción de un centro de manipulación de productos hortofrutícolas, con cámaras frigoríficas, en Calahorra (Logroño), acogiéndose a los beneficios previstos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente; en el Decreto 886/1973, de 29 de marzo, por el que se clasifica como zona de preferente localización industrial agraria a determinadas comarcas de las provincias de Alava, Burgos, Logroño y Navarra, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.—Declarar al centro de manipulación de productor hortofrutícolas, con cámaras frigoríficas, de referencia, incluido en la actividad de manipulación de productos hortofrutícolas, prevista en el Decreto 886/1973, de 29 de marzo, por cumplirse las condiciones exigidas en el mismo y las del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto.

Dos.—De los beneficios previstos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, conceder los solicitados por el interesado, en la cuantía establecida en el grupo C de la Orden de este Ministerio de fecha 5 de marzo de 1965, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 18 de marzo de 1965, excepto el de expropiación forzosa, que no ha sido solicitado.

El disfrute de estos beneficios queda supeditado al uso privado del futuro centro de manipulación.

Tres.—Aprobar el proyecto presentado con un presupuesto, a efectos de preferencia en la obtención de crédito oficial, de 10.037.125 pesetas.

Cuatro.—Otorgar un plazo de doce meses, contados a partir de la fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la presente resolución, para que se lleve a cabo la cons-

trucción e instalaciones del centro de manipulación de referencia, y para obtener el correspondiente certificado de registro de la Delegación Provincial de Agricultura de Logroño.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 30 de noviembre de 1978.—P. D., el Director general de Industrias Agrarias, José Antonio Sáez Illobre.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias.

1669

*ORDEN de 1 de diciembre de 1978 por la que se considera incluido en zona de preferente localización industrial agraria al Centro de manipulación de tubérculos, a instalar por la Cooperativa Agrícola Interlocal, en Bañares (Logroño).*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias sobre petición formulada por la Cooperativa Agrícola Interlocal en solicitud de acogerse a determinados beneficios previstos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, sobre industrias agrarias de interés preferente (zonas), y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente; en el Decreto 886/1973, de 24 de marzo, sobre zona de preferente localización de Logroño, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo, para la instalación de un centro de manipulación de patatas en Bañares (Logroño),

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.—Declarar al citado Centro de manipulación y almacenamiento de patatas incluido en zona de preferente localización industrial agraria por cumplirse las condiciones previstas en los Decretos 2392/1972, de 18 de agosto, y 886/1973, de 24 de marzo.

Dos.—De los beneficios solicitados por los interesados entre los previstos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, de los citados en su artículo 3.º proponer la concesión, en su cuantía máxima, de los relacionados en su apartado A, de orden fiscal, reconocer el derecho de dichos peticionarios, al señalado en su apartado B, de orden financiero, y no conceder los del apartado C, otros beneficios, por no haber sido solicitados, y, de los citados en su artículo octavo, proponer la concesión en su cuantía máxima del señalado en su apartado uno, sobre arbitrios o tasas de corporaciones locales, dejando para más adelante, cuando una vez presentado el proyecto y la documentación que se citan a continuación, se resuelva definitivamente este expediente, al señalar las condiciones en que se les conceda la subvención prevista en el apartado dos.

La concesión definitiva de estos beneficios queda condicionada a la aprobación del proyecto de la instalación y a la presentación por los interesados de la documentación acreditativa de la disponibilidad del tercio de capital.

Tres.—Conceder un plazo de seis meses para la presentación del proyecto de la instalación de referencia y de los justificantes de disponibilidad de numerario suficiente para cubrir el tercio de la inversión prevista, contado a partir de la fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la presente resolución.

Cuatro.—Señalar unos plazos de cuatro meses para la iniciación de las obras e instalaciones, y de dieciocho meses para su finalización y obtención del certificado de inscripción definitiva en el Registro de Industrias Agrarias de la Delegación de Agricultura de Logroño, contados ambos a partir de la fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la aprobación definitiva del expediente.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 1 de diciembre de 1978.—P. D., el Director general de Industrias Agrarias, José Antonio Sáez Illobre.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias.

1670

*ORDEN de 6 de diciembre de 1978 por la que se anulan los beneficios y la calificación de Agrupaciones de Productores Agrarios al Grupo Sindical de Colonización número 17.726, «Avigase», de Segovia.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General, relativa a la solicitud formulada por el Grupo Sindical de Colonización número 17.726, «Avigase», de Segovia, calificado como Agrupación de Productores Agrarios, para el grupo «Productos del ganado bovino», y a la vista de que la Entidad no reúne las condiciones impuestas por la Ley 29/1972, de 22 de julio y su normativa complementaria,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se anulan los beneficios y la calificación concedida de Agrupación de Productores Agrarios, por Orden de 22